

CONSTANCIA: 4 de noviembre de 2021. En el término otorgado la parte actora , no se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho.

Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000603-00

Por auto del 20 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda DECLARATIVA DE SUCESION INSTESTADA, promovida por el acreedor JORGE ARNOBY QUIROGA CASTELLANOS, en contra de la señora YENNY ALEXANDRA GARCIA MUÑOZ como heredera determinada de MARIA ACENED MUÑOZ CORREA, previa las siguientes y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte accionante dentro del término, no acató los requerimientos efectuados en el mentado proveído, y por el contrario guardó silencio.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho. Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA DE SUCESION INSTESTADA, promovida por el acreedor JORGE ARNOBY QUIROGA

CASTELLANOS, en contra de la señora YENNY ALEXANDRA GARCIA MUÑOZ como heredera determinada de MARIA ACENED MUÑOZ CORREA,

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 193 del 05/11/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4cfa4a5cc57c070edb92ee0773b2052c8edda00d279e99cc2befc41ede0fe
19**

Documento generado en 04/11/2021 05:05:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>